

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 25-08-2025 bajo el Repertorio 10954.

Firmado electrónicamente por PATRICIA MANRIQUEZ HUERTA, Notario Titular de la 48° Notaria de Santiago, a las 12:11 horas del día de hoy.
Santiago, 26 de agosto de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.notariosyconservadores.cl ingresando el código: 075-511735**

REPERTORIO N° 10954-2025.-

LTV

OT: 511735

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA
ESTATUTOS FUNDACIÓN CORAZONES QUE ACOMPAÑAN

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, ante mí, **PATRICIA VALENTINA MANRÍQUEZ HUERTA**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, comparece: doña **RAFAELA MONTSERRAT SILVA GONZÁLEZ**, chilena, soltera, relacionadora pública, cédula de identidad número veinte millones doscientos noventa y nueve mil novecientos siete guión siete, domiciliada para estos efectos en Quilín Norte ocho mil doscientos cincuenta y uno, casa doce, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula referida, y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública lo siguiente: **"ESTATUTOS FUNDACIÓN CORAZONES QUE ACOMPAÑAN EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE**, a diecinueve de agosto del año dos mil veinticinco, comparece doña **MARIANA CAROLINA ELIAS DOMINGUEZ**, chilena, comunicadora empresarial, soltera, cédula de identidad número nueve millones trescientos dieciséis mil setecientos ochenta y siete guion dos, domiciliada para estos efectos en Calle Alcalá de Henares siete mil cincuenta y ocho, comuna de La Reina, Santiago, Región Metropolitana; manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Corazones Que Acompañan". **TITULO I Del nombre, Objeto, Domicilio y Duración** **Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los

presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de La Reina; Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN CORAZONES QUE ACOMPAÑAN"**.

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será apoyar a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, riesgo social o condiciones médicas complejas, mediante la realización de actividades que generen un impacto positivo en sus vidas a través del bienestar emocional. El ejercicio de sus actividades se limita al territorio nacional, y en concreto, corresponden a las que se mencionan a continuación: a) Reunir recursos económicos a través de la realización de campañas físicas o virtuales de recaudación de fondos, de donaciones de personas naturales o jurídicas o de cualquier otra forma que le permita proveer apoyo mencionado a los mencionados beneficiarios, b) Organizar, promover y apoyar eventos, exposiciones, conciertos, campeonatos y cualquier tipo de programa afín a sus objetivos, c) Cooperar, crear alianzas y vincularse con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el intercambio de saberes y proyectos, y para fortalecer los recursos y el alcance de la Fundación, d) Difundir todo tipo de recursos que complementen su función de apoyar a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios, y que permitan sensibilizar a la comunidad sobre la importancia del trabajo de la Fundación y sobre su impacto transformador a largo plazo, e) Elaborar propuestas de políticas públicas, a instituciones gubernamentales, que puedan contribuir o facilitar el cumplimiento de los fines tanto de la propia Fundación como de iniciativas similares. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio**

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **ciento veintidós mil novecientos veintinueve pesos**, que la fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro

Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son de **ciento veintidós mil novecientos veintinueve pesos**. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y b) Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, en la forma, oportunidad y con las restricciones que al respecto determine el directorio de la Fundación. **TITULO III De los Órganos de la Administración** **Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. En el caso de que la fundación lo requiera, podrá designarse un Vicepresidente. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, y durarán cinco años en su cargo, pudiendo ser renovados por un periodo igual con el acuerdo del Directorio y el Fundador, sin restricciones de cantidad de renovaciones. No podrán integrar el Directorio de la Fundación personas que hayan sido condenadas por delitos cuya sanción merezca pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos, a las reuniones del Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las

obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los directores faltantes por el periodo que les faltaba para completar su mandato. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de Enero de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a las direcciones de correo registradas por los directores en la Fundación, o por todo otro medio idóneo para su notificación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar donde se celebrará. Las sesiones de directorio se podrán celebrar por cualquier medio electrónico fidedigno, como, por ejemplo, videoconferencias o vía telefónica, siempre y cuando asegure la auténtica y adecuada participación de cada uno de sus miembros en la respectiva reunión. **Artículo Décimo Primero:** El quorum mínimo para que sesione el Directorio, será el de la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio, o en su ausencia, el que sea designado para desempeñar su cargo. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo**

Tercero: Serán deberes y atribuciones del directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más directores, en determinado miembro colaborador, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, en determinado Miembro Colaborador o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma;

contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Sin perjuicio de lo que aquí se establece, no será necesario acreditarlo frente a terceros. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** En el caso de designarse un Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, o por el Director designado para tales efectos, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que correspondan a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente o el Director designado ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente

al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el directorio.

TITULO IV De los Miembros Colaboradores **Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia del Fundador** **Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación** **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los

miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada **"FUNDACIÓN EL CUCHARÓN SOLIDARIO"**. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** **Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **PRESIDENTE:** Nombre: MARIANA CAROLINA ELIAS DOMÍNGUEZ, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos dieciséis mil setecientos ochenta y siete guion dos. **TESORERO/A:** Nombre: DANIELA FERNANDA COLOMA FIGUEROA, cédula de identidad número quince millones seiscientos ochenta mil cuatrocientos veintinueve guion cero. **SECRETARIO/A:** Nombre: FABIOLA CATALINA ELIAS DOMÍNGUEZ, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos doce mil setecientos setenta y ocho guion cero. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña RAFAELA MONTSERRAT SILVA GONZÁLEZ, domiciliada en Avenida Quilín Norte ocho mil doscientos cincuenta y uno, casa doce, comuna de Peñalolén, para que reduzca a escritura pública en todo o en parte los presentes estatutos, lo modifique o rectifique en todo aquello que no fuere contrario a derecho con el objeto de obtener la personalidad jurídica ante el organismo correspondiente. Asimismo, se le confiere poder a la persona recién individualizada, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Rafaela Montserrat Silva González Número de Rut veinte millones doscientos noventa y nueve mil novecientos siete guion siete.".- Hay cuatro firmas ilegibles.- Conforme con su original.- En comprobante y previa lectura, firma la compareciente



el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA DE ESTATUTOS FUNDACIÓN CORAZONES QUE ACOMPAÑAN. Doy fe.



Firma: Rafael Silva
RAFAELA MONTSERRAT SILVA GONZÁLEZ
C.I. 20.299.907-7



REPERTORIO N° 10954



REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3º COT.